

8374



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

Honorable Legislatura

Tucumán

PL. 132/2010.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

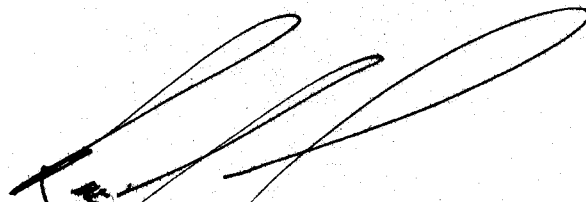
Artículo 1°.- Dispónese que, en los emprendimientos habitacionales que se construyan a través del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), en áreas que no cuenten con equipamiento básico suficiente para absorber las demandas en materia de Salud, Educación, Seguridad, Deportes, Recreación y otras necesidades básicas del nuevo conjunto, se deberá prever la reserva de los terrenos necesarios para cubrir esas demandas.


Los terrenos deberán dimensionarse sobre la base de las reglamentaciones, pautas y criterios fijados por los organismos competentes.

Art. 2°.- Autorízase al IPVyDU a transferir al Poder Ejecutivo, a título gratuito, los inmuebles de su propiedad destinados a cubrir lo dispuesto en el Artículo 1°.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

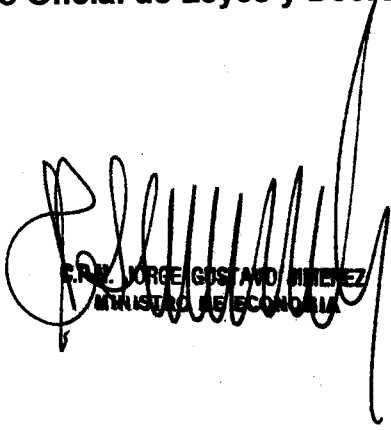

JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


REGINO NÉSTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

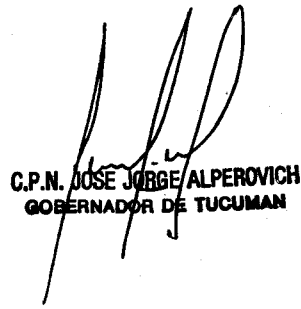
REGISTRADA BAJO EL N° 8.374.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 2 de 2010.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



C.P.N. JORGE GUSTAVO MÉNDEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA



C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN